

y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Guareña el próximo día 7 de julio, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 21 de junio de 1966.—El Ingeniero Director.—3.268-E.

Relación que se cita

Finca número 1.—Don Ricardo Gutiérrez Acero.
Finca número 2.—Herederos de don Isidro Cumbrefío Jiménez.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical suscrito el 25 de marzo último por la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.».

Visto el expediente instruido sobre el Convenio Colectivo Sindical suscrito el día 25 de marzo de 1966 entre la «Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, S. A.», Empresa de ámbito interprovincial, y la totalidad de los trabajadores a su servicio; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de 30 de mayo último, propone la aprobación del citado Convenio, haciendo suyo el informe emitido al propio efecto por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, y remite las actuaciones de las partes deliberantes, que culminan con el acta final, aprobada por unanimidad y bajo la presidencia del representante que este Centro directivo designó oportunamente en virtud de la instancia formulada por el citado Sindicato el 23 de febrero último;

Resultando que la Comisión interministerial para asuntos de los ferrocarriles no integrados en la RENFE y la Secretaría General Técnica de este Departamento han emitido sus respectivos informes en sentido favorable a la aprobación solicitada;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver la cuestión planteada se determina expresamente en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 sobre Convenios Colectivos Sindicales y en el artículo 19 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 22 de julio siguiente y modificado por la de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que de las actuaciones remitidas no se aprecia causa ni defecto procesal que atente a la eficacia del Convenio suscrito, el que, en su aspecto sustantivo, contiene mejoras para los trabajadores afectados sobre las condiciones mínimas reglamentarias, sin que supongan repercusión en los precios tarifados del servicio público atendido por la Compañía ferroviaria interesada;

Vistos los preceptos legales invocados y concordantes, Esta Dirección General ha tenido a bien:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la «Compañía de los Ferrocarriles de la Robla, S. A.», suscrito el 25 de marzo último.

2.º Ordenar la publicación de esta Resolución y del texto del citado Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la Empresa Ferrocarriles de La Robla, S. A.

Art. 2.º Con efectos a partir del 1 de enero de 1966, sobre el total diario establecido en las doce primeras escalas salariales de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1962 y los conceptos retributivos que sobre tales salarios diarios se devenguen por los Agentes ferroviarios a su servicios, en estricta aplicación reglamentaria, se establece un complemento salarial del 20 por 100.

No repercutirá este aumento en el fondo del Plus Familiar, en la participación variable que abone la Empresa en función del dividendo repartido a sus accionistas, en las tarifas de cotización de Seguros Sociales Unificados ni a efectos pasivos en su régimen de previsión de Empresa.

Art. 3.º El complemento salarial a que se refiere el punto anterior, referido a la categoría profesional correspondiente a cada Agente, antes y después de la vigencia de la Reglamentación de Trabajo unificada, aprobada por Orden ministerial de 13 de mayo último, podrá ser compensado por los aumen-

tos voluntarios preestablecidos por la Empresa, siempre que no guarden relación con los aumentos sobre la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 4.º Las retribuciones anuales resultantes de la aplicación de estas Normas podrán ser objeto de compensación o absorción con las que, en conjunto y en función de la asimilación salarial de las respectivas categorías profesionales, resulten de aplicar la Reglamentación antes citada de 12 de mayo último y las que se establezcan en el futuro por disposiciones legales que afecten a la Empresa interesada.

Art. 5.º Las presentes Normas tendrán una duración de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Comisión deliberante podrá intentar para el segundo año de su vigencia la actualización o modificación de aquéllas con arreglo a la situación económico-social, niveles de producción y explotación e índices de productividad entonces existentes.

Art. 6.º Dado el carácter de servicio público prestado mediante tarifas aprobadas oficialmente a que se dedica la Empresa, el conjunto de las disposiciones de este Convenio no supone una repercusión en precios; ello, sin perjuicio de las medidas que en el futuro puedan adoptar sobre este extremo los Organismos competentes en la materia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.349, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.349, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1962, se ha dictado con fecha 22 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «C. H. Boehringer Sohn» contra Orden del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos por el que concedió la marca internacional número doscientos veintitrés mil ochocientos noventa y cinco, denominada «Alupon», para productos cosméticos, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo nulo y sin efecto como contrario a derecho; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandados y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

* Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se instruye por la Administración, para la ocupación de una parcela de terreno situada en la parroquia de San Miguel de Villa de Moros, del término municipal de Incio, dentro del perímetro de la concesión minera denominada «Impensada» número 4.571, de la provincia de Lugo, de la que es titular la Sociedad «Magnesitas de Rubián, S. A.», por ser necesaria para la explotación de la misma, según resolución del Consejo de Ministros de 6 de mayo de 1966.

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que por esta Jefatura de Minas se ha dispuesto que el día 9 de julio próximo, a las doce horas, se proceda por el representante de la Administración, acompañado de su Perito y del señor Alcalde de Incio o Concejal en quien delegue, a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de la parte de la finca comprendida en el expediente de referencia que se relaciona a continuación, debiendo advertirse a los interesados que a dicho acto podrán

concurrir por sí o por representante legal debidamente autorizado, pudiendo hacerse acompañar por sus Peritos y de un Notario.

La Coruña, 18 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe.—2.126-8.

Finca afectada

Situación: Ayuntamiento de Incio. Número de la finca: 1. Polígono 12. Parcela 33. Nombre de la finca: «Las Travesas». Superficie a ocupar: 6.000 metros cuadrados (expropiación parcial). Cultivo: Matorrales y castaños. Linderos: Norte, canal de riego que la separa de mas fincas de Domingo Fernández López y Manuel y Germán Fernández Regueiro; Sur, los mismos; Este, Jesús Rodríguez Feán, y Oeste, Cándido Regueiro López. Propietarios: Proindiviso, don Domingo Fernández López, con el 70 por 100; don Manuel Fernández Regueiro, con el 20 por 100, y don Germán Fernández Regueiro, con el 10 por 100.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable del Guadalhorce (Málaga).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la zona regable del Guadalhorce (Málaga), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días expresados a continuación, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la mencionada Ley de 16 de diciembre de 1954:

Parcela 6.025. Propietario: Don Mariano Fernández-Bolaños Mora. Superficie en exceso: 9 hectáreas, 67 áreas y 50 centiáreas. Fecha acta previa: 13 de julio de 1966.

Parcela 4.020. Propietaria: Carmen Peñalver y Gómez de las Cortinas. Superficie en exceso: 15 hectáreas y 40 áreas. Fecha acta previa: 15 de julio de 1966.

Parcelas 6.038 y 6.039. Propietarios: Manuel Ubeda Luque y otros. Superficie en exceso: 38 hectáreas. Fecha acta previa: 15 de julio de 1966.

Madrid, 20 de junio de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—3.662-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «La Valles», en término de Robres (Huesca), en la zona dominada por el segundo tramo del canal de Monegros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, en relación con el artículo 16 de la misma Ley, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de una superficie de 85 hectáreas, 43 áreas y 80 centiáreas, formada por un conjunto de diecisiete fincas registrales conocidas con el nombre genérico de «La Valles», en término municipal de Robres (Huesca), situadas en la zona dominada por el segundo tramo del canal de Monegros (Huesca), cuyo Plan General de Colonización fué aprobado por Decreto de 11 de diciembre de 1953. Dichas fincas tienen la consideración de «tierras en exceso» al haber sido adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha del Plan, perteneciendo en la actualidad a don Enrique Antoranz Serrate.

La ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946 por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 19 de julio de 1966, a las diez horas, en los terrenos afectados se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 20 de junio de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—3.661-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1445/1966, de 16 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada, al Teniente General del Ejército del Aire, Grupo «B», don Antonio Llop Lamarca.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Reconcompensas del Ejército del Aire en Tiempo de Paz, y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Teniente General del Ejército del Aire, Grupo «B», don Antonio Llop Lamarca, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su pase a la situación de reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,876	60,056
1 Dólar canadiense	55,663	55,830
1 Franco francés nuevo	12,218	12,254
1 Libra esterlina	167,072	167,574
1 Franco suizo	13,875	13,916
100 Francos belgas	120,154	120,515
1 Marco alemán	14,953	14,998
100 Liras italianas	9,591	9,619
1 Florín holandés	16,571	16,620
1 Corona sueca	11,597	11,631
1 Corona danesa	8,661	8,687
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,607	18,662
100 Chelines austríacos	231,866	232,563
100 Escudos portugueses	208,332	208,959

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Gerencia de Urbanización por la que se convoca para levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca de los señores Olaizola Soraluze, sita en el polígono residencial del Instituto Nacional de la Vivienda en Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa).

El próximo día 13 de julio del corriente, miércoles, a las once de la mañana, se constituirán el ilustrísimo señor Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, acompañado de un Perito y el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), en la finca propiedad de los señores Olaizola Soraluze, sita en el polígono residencial que el Instituto Nacional de la Vivienda tiene en esa localidad, para proceder al levantamiento del acta previa a la recepción de la citada finca, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1956, lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a los que se advierte que a tal acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las normas segunda y tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 22 de junio de 1966.—El Director-Gerente, Pedro Bidagor.—3.675-A.